BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.522

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1020/2000

Establécese que las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional deberán informar con periodicidad mensual los movimientos de altas y bajas de su personal permanente y transitorio y de aquellos que efectúen prestaciones personales bajo distintas modalidades de contratación, cuyo gasto se impute al Inciso 1 - Gastos en Personal o al Inciso 3 - Servicios no personales, información que será de carácter público y de libre acceso en los términos del artículo 8°, inciso e) de la Ley N° 25.152.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el artículo 22 de la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000, el artículo 8°, inciso e) de la Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos y el Decreto N° 645 del 4 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la citada Ley N° 25.237 limita la cobertura de cargos vacantes existentes al 1° de enero de 2000 en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional excepto aquéllos cuya cobertura fuere dispuesta por decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que es necesario, en consecuencia, arbitrar los medios para conocer los movimientos de los agentes públicos en relación con sus altas y bajas, como así también dotar a dichos datos del carácter de información pública y de libre acceso, tal como lo dispone la mencionada Ley N° 25.152 en su artículo 8°.

Que la presente decisión se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 99 incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el ámbito de la Administración Nacional deberán informar los movimientos de altas y bajas con periodicidad mensual, a partir del mes de noviembre de 2000, de su personal permanente y transitorio y de aquellos que efectúen prestaciones personales bajo distintas modalidades de contratación cuyo gasto se impute al Inciso 1 - Gastos en Personal o al Inciso 3 - Servicios no personales.

Art. 2° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dará a la información pormenorizada de los movimientos de altas y bajas del personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL el carácter de pública y de libre acceso en los términos del artículo 8°, inciso e) de la Ley N° 25.152.

Art. 3° — La información definida en el artículo 1° precedente será remitida a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para su recepción y procesamiento en la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos, instituida por el Decreto N° 645/95, de acuerdo con las especificaciones detalladas en el anexo al presente artículo.

Art. 4° — La SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación del presente Decreto. La no entrega de la información estará sujeta a las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° 645/95.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Patricia Bullrich.

ANEXO AL ARTICULO 3°

1. El movimiento de altas y bajas mensual se deberá informar con las entregas de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria, base del Sistema Integrado de Recursos Humanos, instituida por el Decreto N° 645 del 4 de mayo de 1995 e implementada con las normas técnicas y plazos fijados en la Resolución N° 222 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 17 de mayo de 1995.

2. Altas del personal definido en el artículo 1° del presente Decreto. Se considerará alta:

2.1. El ingreso de personal a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social en cargos previstos o no en estructuras organizativas o puestos cuyo gasto en salarios se impute a partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente bajo cualquier fuente de financiamiento.

2.2. Los cambios de situación de revista (Permanente, transitorio o distintas modalidades de contratación)

3. Bajas del personal definido en el artículo 1° del presente Decreto. Se considerará baja:

3.1. El egreso de personal de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social de cargos previstos o no en estructuras organizativas o puestos cuyo gasto en salarios se hubiere imputado a partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente bajo cualquier fuente de financiamiento.

3.2. Los cambios de situación de revista (Permanente, transitorio o distintas modalidades de contratación).

4. No se considerarán movimientos, a los efectos del presente Decreto, las renovaciones de contratos individuales, adscripciones, licencias sin goce de haberes y comisiones de servicio.

5. La información del movimiento de altas y bajas de personal será indicada en el archivo de datos "Cabezal de Haberes", correspondiente al Anexo II - Normas de Interfases con Liquidadores de Haberes, inciso V - Lotes de Información, punto B - Liquidación de Haberes, 2.- Estructuras de Archivos para Sistemas Propietarios de la Resolución N° 222/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA, en la columna "Marca de Estado", de la siguiente forma:

5.1. Altas de personal: I (Letra i mayúscula de imprenta)

5.2. Bajas de personal: B (Letra b mayúscula de imprenta).

SUMARIO

6. La información de los movimientos de altas y bajas será entregada con los lotes de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria correspondientes al mes de noviembre de 2000.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1029/2000

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al señor D. Carlos Alberto NIVIO (M.I. N° 4.622.657).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1030/2000

Desígnase Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero D. Enrique Mario MARTINEZ (L.E. N° 4.598.778).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1018/2000

Bs. As., 3/11/2000

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Graciela Ivonne Robles de la ex-Secretaría de Coordinación Administrativa y Técnica dependiente entonces del ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Decreto 1026/2000

Bs. As., 6/11/2000

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyos nombres, apellidos y número de expediente se detallan al pie, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991:

Expediente	Nombres y apellido
090-000626/92	Noemí Sara Alcaraz
090-001135/92	Marcelo Ariel Cazenave
090-000677/92	Pedro Machuca
200.338/92	Juan Manuel Rodríguez
090-000227/92	Susana Ester Rodríguez

Decreto 1027/2000

Bs. As., 6/11/2000

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Juan Carlos Colombo de la ex - Secretaría de Industria y Comercio del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1016/2000

Bs. As., 3/11/2000

Instrúyase sumario administrativo a fin de investigar la responsabilidad que podría corresponderle al Doctor Raúl Amalio Baudino en los hechos presuntamente irregulares, ocurridos en el Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer" durante su gestión al frente de ese Organismo. Dése a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud a los efectos dispuestos por el artículo precedente. Suspéndese preventivamente por el término de treinta (30) días al Doctor Raúl Amalio Baudino, a partir de la fecha de su notificación del presente.

Decreto 1017/2000

Bs. As., 3/11/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex - agente del Ministerio de Salud Rubén Oscar Encaje contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública y del ex-Ministerio de Salud y Acción Social N° 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 767/2000

Auspíciase el curso de capacitación "El Negocio del Turismo Rural", organizado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el expediente N° 800-006215/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS Y ALIMENTOS, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el curso de capacitación "EL NEGOCIO DEL TURISMO RURAL", que se llevará a cabo en la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de la mencionada Ciudad, durante el mes de noviembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el objetivo de dicho curso es importante para la formación de recursos humanos capacitados para promocionar eficientemente las ventajas comparativas de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfaciendo la necesidad de nuevos consumidores de turismo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el curso de capacitación "EL NEGOCIO DEL TURISMO RURAL", que se llevará a cabo en la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de la mencionada Ciudad, durante el mes de noviembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1538/2000

Establécese el vencimiento de los productos biológicos nacionales y/o importados a partir de la fecha de elaboración por un determinado período.

Bs. As., 25/9/2000

VISTO el expediente N° 739/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de los períodos de vencimiento de los productos biológicos veterinarios controlados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección y Control Técnico, arroja períodos disímiles aun en formulados similares.

Que los controles de calidad realizados oficialmente permiten unificar los períodos de vencimiento de los productos biológicos veterinarios sobre la base de referencias internacionales.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N°1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el vencimiento de los productos biológicos nacionales y/o importados en un período de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de elaboración.

Art. 2° — Las empresas que hubiesen registrado productos biológicos registrados cuyo vencimiento opere antes de los VEINTICUATRO (24) meses, para acceder a lo establecido en el artículo precedente, deberán acreditar antecedentes técnicos, que se anexarán al respectivo Expediente bajo Declaración Jurada.

Art. 3° — Los solicitantes que a partir de la fecha, ingresen para su registro nuevos biológicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar de igual manera los antecedentes técnicos que acrediten el período de validez de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de elaboración.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 456/2000

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 7640/00, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC N° 377/00 se otorgó a STARCOM S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a STARCOM S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=200.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 457/2000

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el expediente N° 8195/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador IMPSAT S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a IMPSAT S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5128ghij	10.000
AMBA	11	5129ghij	10.000
AMBA	11	5166ghij	10.000
AMBA	11	5167ghij	10.000
AMBA	11	5168ghij	10.000
AMBA	11	5169ghij	10.000
AMBA	11	5170ghij	10.000
AMBA	11	5171ghij	10.000
AMBA	11	5172ghij	10.000
AMBA	11	5173ghij	10.000
CORDOBA	351	535ghij	10.000
CORDOBA	351	536ghij	10.000
MENDOZA	261	461ghij	10.000
MENDOZA	261	462ghij	10.000
ROSARIO	341	516ghij	10.000
ROSARIO	341	517ghij	10.000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 455/2000

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado "Llamadas Masivas".

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente N° 6475/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que la Resolución SC N° 1248/98 dictada el 22 de mayo de 1998, estableció que "... los prestadores del Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas deberán contar con licencia específica para el mismo...".

Que el prestador Audiotel S.A. solicitó numeración adicional para el mencionado servicio.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a Audiotel S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Llamadas Masivas"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
AUDIOTEL S.A.	100	609	11122ij

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CITRICOS

Resolución 770/2000

Encomiéndase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria la elaboración y dictado del "Programa para cumplimientos de los requisitos para la exportación de fruta fresca cítrica de la región del Noroeste Argentino (NOA)".

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el expediente N° 268/96 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Ley N° 9244 del 10 de octubre de 1963, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y la Resolución N° 116 del 16 de octubre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las prioridades del gobierno nacional referidas a la estrategia de desarrollo económico y silvoagrícola, se intenta elevar el status de la sanidad citrícola en la REPUBLICA ARGENTINA, teniendo en cuenta el control de plagas, principalmente el control de "mancha negra" (Guignardia citricarpa) y "sarna" (Elsinoe australis) de los cítricos.

Que es de vital importancia el control fitosanitario de las plagas y enfermedades de los cítricos, a los fines de lograr una producción citrícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los mercados con restricciones cuarentenarias.

Que atento a los requisitos cuarentenarios establecidos para la introducción de frutas frescas cítricas en los mercados con restricciones cuarentenarias, es necesario establecer un programa de certificación de fruta fresca cítrica que dé cumplimiento a tales exigencias.

Que a fin de lograr el ingreso de la producción citrícola Argentina en los mercados con restricciones cuarentenarias, es necesario certificar la fruta cítrica.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la elaboración y dictado del "Programa para cumplimiento de los requisitos para la exportación de fruta fresca cítrica de la región del NOROESTE ARGENTINO (NOA)".

Art. 2° — Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será el Organismo de ejecución y control sanitario del Programa a que se alude en el artículo precedente, el cual cumplirá su cometido conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

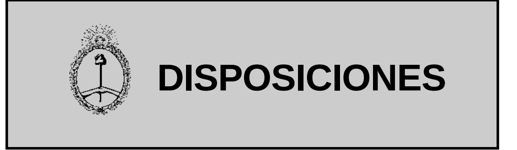
Art. 3° — Las empresas que realicen las exportaciones de fruta fresca cítrica a mercados con restricciones cuarentenarias, deberán contar con el Certificado Fitosanitario correspondiente, que a tal efecto otorgará la autoridad de contralor sanitario, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el "Programa para cumplimiento de los requisitos para la exportación de fruta fresca cítrica de la región del NOROESTE ARGENTINO (NOA)".

Art. 4° — Los interesados en exportar fruta fresca cítrica, deberán cubrir la totalidad de los costos devengados de la aplicación de cada práctica de control que se establezca en el Programa mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, y su fiscalización.

Art. 5° — Los incumplimientos a las medidas establecidas en el Programa mencionado en el Artículo 1°, o a cualquiera de los otros artículos de la presente resolución, determinará la imposibilidad de emitir el Certificado Fitosanitario para la fruta fresca cítrica.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6399/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Shampoo pediculicida Tokalan Benzoato de Bencilo, de Industria Boliviana R.V.S. 0275/94, sin indicación de lote ni vencimiento, por tratarse de un producto no autorizado.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2034-00-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 12922/00 procedió a inspeccionar el establecimiento de la "Farmacia Paymalie" sita en la calle Cochabamba N° 1598 B° - Pueyrredón - Provincia de Córdoba.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto rotulado como Shampoo pediculicida TOKALAN Benzoato de Bencilo, de industria Boliviana R.V.S. 0275/94, sin indicación de lote ni vencimiento.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que se trataría de un producto que no posee certificado de autorización para ser comercializado en el ámbito del territorio nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art.10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto objeto del presente, dado que se trataría de un producto que no posee certificado de autorización para ser comercializado en el ámbito del territorio nacional.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Shampoo pediculicida TOKALAN Benzoato de Bencilo, de industria Boliviana R.V.S. 0275/94, sin indicación de lote ni vencimiento dado que no posee certificado de autorización para ser comercializado en el ámbito del territorio nacional.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6400/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Sertal Compuesto, Comprimidos, Vto. 03/02, no reconocido como propio por el titular del registro.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2000-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos, en el establecimiento DESPENSA FLORENTINO BALMACEDA sita en la calle Bolivar y Corrientes, Provincia de Corrientes.

Que en virtud de dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como SERTAL COMPUESTO, Comprimidos, Lote 54969, Vto. 03/02,

Que se comprobó que se trata de un producto falsificado ya que la Directora Técnica de LABORATORIOS ROEMMERS S.A., titular del registro de la especialidad medicinal

indicada, no reconoció como propio al producto en cuestión.

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SERTAL COMPUESTO, comprimidos, lote 54969, vencimiento 03/02 por tratarse de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el organismo actuante deviene ajustado a derecho en virtud del Decreto N° 1490/92 que establece que compete a la ANMAT todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos… y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (art. 3 inc. a), a la vez que le otorga la facultad de disponer todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que considere adecuado… (art. 10 inc. q).

Que las irregularidades detectadas configuran la presunta infracción al artículo 19° inc. a) de la Ley N° 16.463, ya que se habría comprobado la distribución y entrega al público de un producto ilegítimo.

Que la medida preventiva aconsejada se encuentra prevista por la normativa aplicable en la materia, art. 8° inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SERTAL COMPUESTO, Comprimidos, Lote 54969, Vto. 03/02.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6401/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de solución fisiológica Su Farma y Sanadrog, elaborados por una firma no habilitada por la Administración.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2008-00-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que mediante reiteradas notificaciones del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se detectó la existencia de los productos SOLUCION FISIOLOGICA SU FARMA, lote 002, vencimiento 05/01 y SOLUCION FISIOLOGICA SANADROG, lote 002, vencimiento 05/01 elaborados por la firma DASIPA IND. Y COM. S.R.L.

Que la mencionada firma no cuenta con la correspondiente habilitación de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que mediante el procedimiento llevado a cabo en el establecimiento de la firma DASIPA IND. y COM. S.R.L. sito en la calle Lope de Vega 2030 —Capital Federal— el Director Técnico reconoció haber elaborado y distribuido los productos en cuestión.

Que asimismo manifestó que visto el no cumplimiento de los resultados de ph y cloruro de sodio procedió a recuperar y destruir los lotes del producto.

Que de las constancias de recupero obrantes en autos se comprobó que el laboratorio no ha realizado el recupero total de los lotes en cuestión.

Que como consecuencia de lo expuesto la Dirección del INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 002 vencimiento 05/01 del producto SOLUCION FISIOLOGICA SU FARMA y del lote 002 vencimiento 05/01 del producto SOLUCION FISIOLOGICA SANADROG elaboradas por DASIPA IND. Y COM. S.R.L.; ordenar el recupero de los lotes mencionados; y por último instruir el sumario correspondiente.

Que lo actuado por el organismo actuante deviene ajustado a derecho en virtud del Decreto N° 1490/92 que establece que compete a la ANMAT todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos… y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (art. 3 inc. a), a la vez que le otorga la facultad de disponer todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que considere adecuado… (art. 10 inc. q).

Que las irregularidades detectadas configuran la presunta infracción a los artículos 2° y 19° inc. b) de la Ley N° 16.463, debido a que se habrían realizado actividades comprendidas en la referida ley sin la correspondiente autorización de la autoridad sanitaria competente.

Que las medidas preventivas aconsejadas se encuentran previstas por la normativa aplicable en la materia, art. 8° inc.) n, y art. 10 inc. s) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de SOLUCION FISIOLOGICA SU FARMA, lote 002, vencimiento 05/01 y SOLUCION FISIOLOGICA SANADROG, lote 002, vencimiento 05/01 elaborados por la firma DASIPA IND. Y COM. S.R.L.

Art. 2° — Ordénase el recupero de los lotes mencionados en el artículo 1° de la presente disposición.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente contra la firma DASIPA IND. Y COM. S.R.L. y contra quién resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción del art. 2° y art. 19 inc. b) de la Ley N° 16.463, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 4° — Regístrese, notifiquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletin Oficial. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, girase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18.8.77

Concurso de Antecedentes

— Para designar un Auditor de Sistemas, para los circuitos de recaudación — Provincanje–Sicom—.

— Requisitos e información - Secretaría del Organismo. Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 933 - Piso 7° - 1035 - Capital Federal. En el horario de 11 hs. a 16 hs.

— Plazo para la presentación de los antecedentes hasta el día 30 de noviembre de 2000.

e. 9/11 N° 334.868 v. 9/11/2000

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento de lo dispuesto en los autos principales y en sus pertinentes incidentes, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de vendedor designado en los autos “El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo”, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34, Capital Federal, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA
A.R. Nros. 11 al 36
Departamentos en:
Avda. Rivadavia 5126 y Rosario 607 - Capital Federal - de 2, 3, 4 y 5 ambientes.
BASES: desde $ 17.400 hasta $ 43.300

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 80% restante del precio de venta, en efectivo dentro de los dos meses subsiguientes contados desde el día de la adjudicación del bien, aclarándose que si el día del vencimiento de este plazo fuera feriado, la obligación será exigible el primer día hábil inmediato siguiente. **CONDICIONES PARTICULARES:** Insertas en el pliego respectivo. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel. 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.
ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 9/11 N° 333.735 v. 10/11/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Durmientes de quebracho - Material ferroso
Rieles - Cobre - Convertidores - Caños para drenaje
Transformadores - Escaleras mecánicas
Sillones - Sillas - Bancos - Tableros eléctricos

Subasta: el día **15 de noviembre de 2000,** a las **10:30 hs.,**
en Esmeralda 660, 3° piso, Sala N° 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir de día 8/11/2000 en Labardén 390 - Obrador Ausa, Av. Pto. Moreno y Lacarra - Obrador Ormas, Bullrich 56 - Obrador Premetro, Tramo 3, A. Díaz y Soldado de la Frontera, Lugano - Capital Federal - de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6° piso, caja N° 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.
ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 9/11 N° 334.358 v. 10/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 6/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el Expediente N° 561-000544/98 y su agregado sin acumular Expediente N° 561-000271/99, ambos del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979 de fecha 10 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en primer término en el VISTO, tramitó la calificación de empresas interesadas en la construcción de la obra vial “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo: VILLA MARIA-PILAR”, en la PROVINCIA DE CORDOBA, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que por el Expediente citado en segundo término en el VISTO, tramita la adjudicación del contrato de obra pública para la construcción de la obra vial “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo: VILLA MARIA-PILAR”.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99, se llamó a los proponentes que habían sido calificados por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 121 de fecha 4 de junio de 1999, a presentar ofertas para la construcción de la mencionada obra vial, y se aprobó el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Que el artículo 3° de esa resolución creó la COMISION DE ADJUDICACION de la “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA -Tramo: VILLA MARIA-PILAR”, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la función de organizar y tramitar el procedimiento de selección del proponente.

Que en cumplimiento de dicho cometido, la mencionada Comisión revisó las ofertas presentadas y efectuó su evaluación, comparación y análisis, de conformidad con las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y Particulares para la construcción de la obra, todo lo cual ha quedado plasmado en las Actas agregadas a fojas 3712/3714, 3722/3723, 4628/4629 y 5088/5150 del Expediente N° 561-000271/99.

Que de ese proceso, la oferta de la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para la Solución “B” - Proyecto Oficial de Pavimento en Concreto Asfáltico, resultó ser la solución de “Menor Importe Total Comparable”, satisfaciendo acabadamente los requisitos, condiciones y especificaciones exigidos por la documentación licitatoria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la cláusula 25.2, Sección 1, del Pliego de Condiciones Generales y Particulares para la Construcción de la Obra Vial “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo: VILLA MARIA-PILAR”, por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 242 de fecha 11 de noviembre de 1999, se resolvió la preadjudicación de la obra a la empresa mencionada en el párrafo anterior.

Que no habiéndose formulado impugnaciones por parte de los demás proponentes, corresponde dictar el acto administrativo de adjudicación del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 26, Sección 1, del Pliego licitatorio.

Que resulta necesario aprobar todo lo actuado por el COMITE DE CALIFICACION “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo VILLA MARIA-PILAR”. creado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 158 de fecha 27 de noviembre de 1998, y por la COMISION DE ADJUDICACION de la “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo VILLA MARIA-PILAR” creada por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99, en el procedimiento llevado a cabo con motivo de la presente licitación pública.

Que en la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2000, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000 y sus modificatorias, se encuentra previsto el Proyecto 4 - AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA en el Programa 50 de la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por un monto de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) Fuente 15 (Crédito Interno) - FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por lo expuesto en el párrafo que antecede, el comienzo de la ejecución de las obras —previsto en la cláusula 15, Sección 3, del Pliego licitatorio— de conformidad con la última versión del Plan de Trabajos e Inversiones que oportunamente se apruebe, debe quedar supeditado a la efectiva asignación de los fondos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 641 de fecha 27 de julio de 2000, el Decreto N° 877 de fecha 5 de octubre de 2000 y la cláusula 26, Sección 1, del Pliego de Condiciones Generales y Particulares para la Construcción de la Obra Vial “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo VILLA MARIA-PILAR” aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase todo lo actuado por el COMITE DE CALIFICACION “AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo: VILLA MARIA - PILAR”, creado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 158 de fecha 27 de noviembre de 1998, en el proceso de organización y tramitación del procedimiento de calificación de las empresas interesadas.

ARTICULO 2° — Apruébase todo lo actuado por la COMISION DE ADJUDICACION de la "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo: VILLA MARIA-PILAR", creada por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99, en el procedimiento de selección del proponente.

ARTICULO 3° — Adjudícase a la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 103.307.370,19) el contrato de obra pública para la construcción de la obra vial "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo: VILLA MARIA-PILAR", por la Solución "B" - Proyecto Oficial de Pavimento en Concreto Asfáltico.

ARTICULO 4° — Establécese que el comienzo de la ejecución de las obras —previsto en la cláusula 15, Sección 3, del Pliego de Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99— de conformidad con la última versión del Plan de Trabajos e Inversiones que oportunamente se apruebe, quedará supeditado a la efectiva asignación de los fondos.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. Infraestructura y Vivienda.

e. 9/11 N° 334.737 v. 9/11/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2063/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el expediente N° 8165/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita una denuncia presentada por la empresa TELECOM DE ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. (en adelante TECO) en contra del prestador UNIVERSAL SOFT S.A. (en adelante Universal), por incumplimiento de esta última de los términos y condiciones del convenio celebrado entre las partes para regular el acceso a la RTP para la prestación del Servicio de Acceso de Internet en áreas 0610.

Que en consecuencia de ello y conforme surge de fs. 15, se procedió a dar traslado de la denuncia presentada a la empresa denunciada como incumplidora para que manifieste lo que por derecho estime le corresponda.

Que a fs. 16 obra una nota remitida a TECO a los efectos que presente cierta información complementaria a la presentada en primer término y a la que poseía el organismo a los efectos de mejor proveer a la resolución de las presentes.

Que a fs. 18/28 se adjunta a estas actuaciones la respuesta dada por TECO al pedido arriba citado, adjuntando documentación que amplía los antecedentes oportunamente presentados al momento de efectuarse la denuncia en cuestión.

Que habiéndose cumplido los pasos procesales administrativos impuestos por la normativa vigente, este organismo se encuentra en condiciones de resolver las presentes actuaciones.

Que conforme fuera descripto, se procedió a dar traslado a Universal de la denuncia presentada por el término de diez (10) días, comenzando ese plazo a correr a partir del día 16 de agosto del presente año (ver fs. 15 vta. acuse de recibo debidamente diligenciado) con vencimiento el día 31 de agosto, sin que la empresa denunciada haya hecho uso del derecho de defensa que le fuera concedido en tiempo y forma, por lo que debe entenderse que ha renunciado al mismo.

Que de las constancias obrantes en las presentes surge que TECO denuncia la falta de pago por parte de la denunciada de tres facturas que describe a fs. 1 originadas en la prestación del Servicio de Acceso a Internet en áreas 0610, además de dos facturas correspondientes al servicio de transmisión de datos internacional por paquetes.

Que esa información es ampliada con la presentación a fs. 21 y 22 de una copia certificada de un reconocimiento de deuda emitido por quien dice ser el presidente de Universal y de copia certificada de tres cheques de pago diferido por los que se instrumentaba la cancelación de la deuda reconocida.

Que atento ello, si bien la firma inserta en el reconocimiento no se encuentra certificada, cabe concluir sobre la veracidad del mismo atento que hace referencia a tres cheques de pago diferido cuyas copias certificadas por escribano público son adjuntadas a las presentes.

Que con relación al plazo de vigencia del convenio de interconexión, resulta claro, de acuerdo a las constancias de autos, que las partes entendieron que el mismo se encontraba prorrogado tácitamente, en especial si ambas partes reconocen el nacimiento de deberes y obligaciones nacidas con fecha posterior a la finalización expresa del convenio.

Que en tal sentido, debe interpretarse que ese convenio se encuentra en vigencia por tácita prórroga entre las partes, las que manifiestan su voluntad de continuar unidas por las mismas condiciones contractuales, debiendo prevalecer siempre las conductas y los hechos de las partes posteriores a la celebración del convenio como mejor pauta de interpretación de la real intención de las mismas, conforme lo manda el artículo 218 del Código de Comercio.

Que con respecto a la supuesta nueva propuesta remitida por TECO a la denunciada (ver fs. 19 in fine) no se aportan pruebas para entender la misma como real, por lo que no se puede dar por cierta esa aseveración.

Que analizando lo que establece el artículo 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión vigente por el dictado del Decreto N° 764/00, por el que la Autoridad debe verificar la imposibilidad de subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de treinta (30) días, se debe entender que el mismo se encuentra cumplido por el transcurso del plazo otorgado al momento de darle traslado a Universal de la denuncia presentada en su contra, debiendo darle prevalencia a la celeridad y razonabilidad que debe primar en toda actuación de la Administración.

Que en un reclamo en el que el fundamento del mismo es la falta de pago de determinadas facturas o documentos como lo es el presente caso, no existe mayor manifestación de posibilidad de subsanar el incumplimiento como la de pagar u oponer algún tipo de excepción que signifique la no existencia de derecho por parte del acreedor, además de tenerse acreditada el libramiento de tres cheques sin fondos en la cuenta del banco girado lo que da aún más certeza sobre la imposibilidad de regularización por parte de la denunciada deudora.

Que el otorgamiento de un nuevo plazo en que se intime a la deudora a subsanar su incumplimiento no hará más que dilatar el justo reconocimiento del denunciante, a aumentar su situación perjudicial y poner al incummplidor en una situación beneficiosa.

Que la acreditación de tres períodos o pagos por interconexión habilita a esta Autoridad a resolver la desconexión del prestador moroso (ver art. 33.2 del RNI).

Que con relación al requisito de tipo general establecido en el punto antes citado, en que la Autoridad de Control debe tomar los recaudos que resguarden los derechos de los usuarios del servicio merece efectuarse la siguiente distinción.

Que el servicio que trata la presente resulta ser de aquellos en los que existe una gran cantidad de empresas prestadoras, con facilidades de acceso (más allá del costo del mismo) por parte de cualquier cliente, además de no encontrarse incluido dentro del denominado Servicio Universal, que es aquel sobre el cual el Estado debe poner mayor cuidado y atención.

Que en el presente caso, los clientes de Universal que hayan abonado su cargo por conexión con la empresa denunciada, tendrán abiertas todos los medios y vías judiciales y administrativas previstas al momento de la contratación del servicio para reclamar lo que entiendan correspondiente, pudiendo incluso presentarse ante este organismo.

Que asimismo se puede considerar que atento la desregulación de este sector de las telecomunicaciones la empresa Universal podrá conectarse a través de otro prestador y continuar proveyendo de servicios a sus clientes, con lo que no se afectaría en nada a los clientes de esa empresa.

Que por lo expuesto, los problemas y/o dificultades que pudieran tener los clientes de la empresa Universal con la misma, se encuentran dentro del ámbito del derecho privado, entendiendo este organismo que por el tipo de servicio en cuestión, los derechos de los clientes se encontrarían resguardos por el propio marco normativo que permite el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y la existencia de nuevos operadores habilitados para prestar los mismos.

Que sin perjuicio de ello, se estima prudente que Universal proceda a notificar a sus clientes del cese de relaciones comerciales con TELECOM en lo que se refiere al acceso a la RTP para la prestación del Servicio de Acceso de Internet en áreas 0610, acreditando en debida forma ante este organismo esa carga.

Que cabe tenerse presente la posibilidad de aplicarse sanciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del RNI a las empresas que incumplan en forma reiterada con los términos y condiciones de los Convenios de Interconexión.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios y lo establecido por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto N° 764/00.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELECOM DE ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de las facilidades para el acceso a la Red Telefónica Pública para la prestación del Servicio de Acceso de Internet en áreas 0610 oportunamente otorgadas a la empresa UNIVERSAL SOFT S.A. dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativas a contar desde la fecha de notificación de la presente.

ARTICULO 2° — Intimar a la empresa UNIVERSAL SOFT S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de notificación de la presente proceda a notificar a sus clientes el cese de relaciones comerciales con TELECOM DE ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. en lo que se refiere al acceso a la Red Telefónica Pública para la prestación del Servicio de Acceso de Internet en áreas 0610, acreditando fehacientemente ante este organismo esa carga.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a TELECOM DE ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y a UNIVERSAL SOFT S.A., dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.— Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e 9/11 N° 334.761 v. 9/11/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2067/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el expediente N° 5186 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con comprobación, por parte del sector de Control Postal de la Gerencia de Servicios Postales, de la realización, por parte de "DISKAR S.R.L." y/o Hernán Mauro Alfonso (DNI N° 22.024.106) y/o Leonardo Julián Grogorutti (DNI N° 22.052.971), de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal", en los términos del artículo 4 del Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios con posterioridad a la baja de dicha firma del Registro Nacional de Servicios Postales dispuesta a través de la Resolución CNC N° 1701/98.

Que dicha norma define como actividades postales todas aquellas conductas "... que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas hasta cincuenta (50) kilogramo, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable... ".

Que la realización de tales actividades importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por cuanto el artículo 10

del Decreto N° 1187/93, dispone: “Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales... ”.

Que dicha inscripción, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, conlleva el deber inicial más importante de todo aquel que pudiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde la óptica de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si respetan “...los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial...” (artículo 17, Decreto N° 1187/93).

Que, estableciendo los artículos 10 y 11 del señalado Decreto un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fuera de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentran sometidos al régimen jurídico aplicable, y al público.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndose permitido a los interesados la posibilidad de ejercer su derecho al debido proceso adjetivo (artículo 1° inc f) Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549), los mismos no formularon descargo alguno por lo que no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que han desarrollado actividades postales al margen de la obligación fundamental establecida en la normativa vigente.

Que, en estas condiciones, resultan de aplicación las sanciones de multa y exclusión del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales previstas en el artículo 16, incisos c) y d), del Decreto N° 1187/93, acumulables en mérito a lo que dispone el último párrafo del referido artículo.

Que la sanción de inhabilitación para desempeñar actividades postales debe también hacerse extensiva en sus efectos a los integrantes de los órganos de administración y control de la sociedad, en orden a lo que dispone el artículo 11, inciso e) del Decreto N° 1187/93.

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, emanada de la normativa vigente, no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir a toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que el género de conducta infraccional detectada importa la fijación de una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) equivalente a dos rentas postales anuales y consecuente con precedentes en la materia, anteriores a la vigencia del Decreto N° 115/97, con más la sanción de inhabilitación para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por cinco (5) años.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y artículos 11 y 16 del Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) e inhabilitación para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por el término de cinco (5) años a la empresa “DISKAR S.R.L.” y/o Hernán Mauro Alfonso (DNI N° 22.024.106) y/o Leonardo Julián Grogorutti (DNI N° 22.052.971), por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios.

ARTICULO 2° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 3° — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de reconsideración y/o de alzada, por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION, o bien interponer acción judicial directa.

ARTICULO 4° — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e 9/11 N° 334.758 v. 9/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1302 de fecha 20/10/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en la Asociación Española de Socorros Mutuos y Deportiva “Jorge R. Ross”, Matrícula el ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 148, de la Provincia de Córdoba, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Jorge Roberto Barbero (DNI. 11.049.314) y Raúl Alfredo Tombesi (LE. 6.563.501), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1304 de fecha 20/10/00, el Directorio del INAES, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos las asambleas de fecha 04/05/97, su cuarto intermedio del 30/05/97, 07/05/98 y 17/07/99 realizadas por la Asociación Mutual del Personal de Jubilados y Pensionados de Rayen Cura, Matrícula del ex INAM N° 404, Provincia de Mendoza, en razón a que vulneran lo establecido por los artículos Nros. 22 y 24 de la Ley 20.321, Resolución N° 294/88 ex INAM, y el artículo 44 del Estatuto Social. Interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la entidad indicada, designando interventor “ad-honorem” al Sr. Walter Hugo Rigazzio (DNI. 12.052.965), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM. El Interventor designado deberá, dentro del plazo establecido proceder a la normalización institucional de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1314 de fecha 20/10/00, el Directorio del INAES, deja sin efecto el término de “ad-honorem” en el artículo 1° de la Resolución N° 600/00INACyM correspondiente a la Mutual Policial de Entre Ríos, Matrícula del ex INAM N° 74, de la Provincia de Entre Ríos, y fíjase en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), que serán considerados a partir de la fecha en que asumieron en sus funciones. Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la entidad indicada.

Por Resolución N° 1316 de fecha 20/10/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en la Asociación de Ayuda Mutua Libertador General San Martín, Matrícula el ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1106, de la Provincia de Buenos Aires, integrada por las siguientes personas: Sr. Gabriel Orlando Alcaraz (DNI. 23.191.145); Sr. Pedro Ignacio Taborda (DNI. 16.529.062) y Sr. Ramiro Mariano Alvarez (DNI. 22.799.486), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex-INAM, plazo dentro del cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1317 de fecha 20/10/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en la Asociación Mutual Trabajadores de la Industria del Gas “MUTIG”, Matrícula el ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 385, de la Provincia de Mendoza, plazo dentro del cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Ricardo Lino Neira (LE. 6.900.486); José Luis Rodríguez (DNI. 10.273.581) y Tomás Ansaldi (LE. 6.892.471), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1346 de fecha 31/10/00 el Directorio del INAES, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual Empleados Legislativos, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 32, de la Provincia de Río Negro, designando interventor al Sr. Irineo Humberto Calvo (DNI. 8.210.353), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de la inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. El Interventor deberá asimismo, meritular dentro del plazo conferido la posibilidad de reactivación institucional de la mutualidad o bien aconsejar la necesidad de su disolución y liquidación, como así también efectuar un seguimiento de las actuaciones penales mencionadas en los considerandos. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función C grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e.9/11 N° 334.733 v. 9/11/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 998/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80587799-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la solicitud de optimización de los recursos en función de las prestaciones que brindarán las áreas de atención al público de las GERENCIAS RED INTERIOR Y RED METROPOLITANA dependientes de la GERENCIA ATENCION BENEFICIARIOS durante el mes de enero del año 2001 en virtud de la reducción de personal a raíz de la licencia anual ordinaria de los recursos humanos afectados a las mismas.

Que analizadas las diferentes posibilidades a efectos de lograr conciliar la necesidad del servicio de la mayoría del personal que goce de la licencia anual ordinaria en el mes de enero con el hecho de que las sedes de las áreas referidas permanezcan abiertas en el citado mes, y que este hecho no genere un impacto negativo en las prestaciones que brinda esta Administración Nacional en el transcurso del resto del año, se ha concebido una solución adecuada.

Que la misma apunta a no afectar al beneficiario de aquellas prestaciones cuyo otorgamiento no pueden sufrir dilaciones.

Que esas circunstancias hacen necesario que no se recepcionen para su iniciación la Prestación Básica Universal (PBU), la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia

(PAP), la Prestación por Edad Avanzada (PEA), Reconocimientos de Servicios, las Pensiones y el Retiro por Invalidez, tanto para los afiliados al Régimen de Reparto como al Régimen de Capitalización que se inicien en Unidades de Atención Integral y de opciones de cambio de obra social para jubilados y pensionados.

Que a los efectos de no ocasionar perjuicios a los peticionantes con motivo de la medida que se adopta, se dispone, con carácter excepcional, que las prestaciones que debieron iniciarse en el mes de enero del año 2001, que dentro de ese mes calendario reunieren los recaudos exigidos para su otorgamiento y presentaren el trámite dentro del mes de febrero de dicho año, tendrán como fecha inicial de pago la que correspondiere al cumplimiento de los requisitos para su logro.

Que, asimismo, por aplicación de la escala gradual fijada por el artículo 128 de la Ley 24.241, a partir del 1° de enero del año 2001, se producirá la modificación del requisito de edad exigida para la obtención de los beneficios que la misma acuerda, resulta necesario establecer con carácter excepcional que las solicitudes a que alude el cuarto Considerando de la presente, iniciadas por quienes hubiesen obtenido turno telefónico hasta el 31 de diciembre de 2000 para iniciar su trámite durante el año 2001 y acrediten a ese momento los restantes requisitos, se regirán por la normativa vigente al momento de la obtención del turno, como si se hubiesen iniciado durante el año 2000.

Que, consecuentemente con lo indicado en el considerando anterior, resulta necesario fijar la fecha a considerar como de presentación de las solicitudes de retiro por invalidez a los fines de establecer la condición de aportante regular o irregular, conforme a las pautas establecidas en el Decreto N° 460/ 99.

Que para las restantes prestaciones que se brindan en las UDAI, sólo se recepcionarán para su tramitación las que se enumeran a continuación: opción por el régimen de reparto; prestación por desempleo; suspensión de prestación por desempleo; poderes para cobro de un beneficio previsional; repago de un beneficio previsional; cambio de banco para cobro de un beneficio previsional en el caso de cambio de domicilio de residencia del beneficiario; declaración jurada del trabajador para cobro del salario familiar; pago directo de asignaciones familiares; pago directo de PYME y prestaciones extraordinarias —tratándose en este último caso las novedades producidas en los meses de diciembre de 2000 y enero de 2001—; autorización de asignación familiar por discapacidad y actualización del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS).

Que, habida cuenta que el otorgamiento y constancia de CUIL pueden ser obtenidos vía Internet, resulta conveniente durante el mes de enero del 2001 suspender su trámite con intervención de las áreas de atención de público dependientes de la GERENCIA ATENCION BENEFICIARIOS.

Que, con relación a la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las áreas citadas en el Considerando anterior, debe establecerse que los días hábiles comprendidos en el mes de enero del año 2001 no serán computados a los fines de los términos procesales administrativos o judiciales.

Que en consecuencia, atento a la proximidad de la fecha en cuestión, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen N° 15.292.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el artículo 1° de la Resolución D.E. A N° 957/ 00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que, a partir del 2 y hasta el 31 del mes de enero del año 2001, las áreas de atención al público dependientes de las GERENCIAS RED INTERIOR y RED METROPOLITANA de la GERENCIA ATENCION BENEFICIARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), permanecerán abiertas para la atención al público, con restricción de personal en virtud del plan de licencia anual ordinaria, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Dispónese que durante el período citado en el artículo precedente no se recepcionarán trámites relacionados con solicitudes de Prestación Básica Universal (PBU), de Prestación Compensatoria (PC), de Prestación Adicional por Permanencia (PAP), de Prestación por Edad Avanzada (PEA), Reconocimiento de Servicios, de Pensiones y de Retiros por Invalidez, tanto en el Régimen de Reparto como en el Régimen de Capitalización que se inicien en Unidades de Atención Integral y de Opciones de Cambio de Obra Social para Jubilados y Pensionados.

ARTICULO 3° — Fíjase como fecha inicial de pago de la PBU, la PC, la PAP, de la Prestación por Edad Avanzada, de las Pensiones y del Retiro por Invalidez contempladas en los alcances del artículo anterior y con carácter de excepción, la que correspondiere al cumplimiento de los recaudos legales dentro del mes de enero del año 2001, en tanto la parte interesada formulare el pedido de beneficio durante el mes de febrero de dicho año.

ARTICULO 4° — Establécese que las solicitudes de beneficio iniciadas con turnos telefónicos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2000, se regirán en cuanto al requisito de edad siempre y cuando a dicha fecha se hallaren cumplidas las restantes condiciones, por la Ley vigente al momento del otorgamiento de dicho turno.

ARTICULO 5° — Establécese que en las solicitudes de retiros por invalidez comprendidas en los alcances del artículo 3° de la presente Resolución, se tendrá como fecha de solicitud a los fines de determinar la condición de aportante regular o irregular con derecho, de conformidad con las pautas establecidas por el Decreto N° 460/99, el día 29 de diciembre del año 2000.

ARTICULO 6° — Dispónese que para las restantes prestaciones que brindan las Unidades de Atención Integral (UDAI), sólo se recepcionarán durante el período mencionado en el artículo 2° las siguientes: opción por el régimen de reparto; prestación por desempleo; suspensión de la prestación por desempleo; poderes para cobro de un beneficio previsional; repago de un beneficio previsional; cambio de banco para cobro de un beneficio previsional en el caso de cambio de domicilio de residencia del beneficiario; declaración jurada del trabajador para cobro del salario familiar; pago directo de asignaciones familiares; pago directo PYME y prestaciones extraordinarias —tratándose en este último caso las novedades producidas en los meses de diciembre de 2000 y enero de 2001—; autorización de asignación familiar por discapacidad y actualización del padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS).

ARTICULO 7° — Suspéndese habida cuenta de la posibilidad de su obtención vía Internet el otorgamiento y constancia de CUIL por parte de las áreas de atención al público de las GERENCIAS RED INTERIOR y RED METROPOLITANA de la GERENCIA DE ATENCION BENEFICIARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), durante el mes de enero del año 2001.

ARTICULO 8° — Establécese que con relación a la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las áreas citadas en el artículo que antecede, los días hábiles comprendidos en el mes de enero del año 2001, no serán computados a los fines de los términos procesales administrativos o judiciales.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO F. LOPEZ BUJANDA, a/c Dirección Ejecutiva Resolución D.E. - N N° 957/00.

e. 9/11 N° 334.412 v. 9/11/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1015/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la Resolución DE-N N° 998 de fecha 1° de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del noveno Considerando y de los artículos 4° y 7° de la Resolución citada en el VISTO se incurrieron en errores materiales involuntarios que corresponde rectificar, a fin de evitar equívocos en cuanto a su interpretación.

Que es competencia de esta Dirección de Administración el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución DE-A N° 356/00.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 998/00 en el sentido de que en su noveno Considerando donde dice “otorgamiento y constancia de CUIL” debe decir “otorgamiento de constancia de CUIL”.

ARTICULO 2° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 998/00 en el sentido de que en su artículo 4° donde dice “31 de diciembre de 2000” debe decir “29 de diciembre de 2000”.

ARTICULO 3° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 998/00 en el sentido de que de su artículo 7° donde dice “otorgamiento y constancia de CUIL” y “durante el mes de enero del año 20001” debe decir “otorgamiento de constancia de CUIL” y “durante el mes de enero del año 2001”, respectivamente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. NIELSEN, Director.

e. 9/11 N° 334.700 v. 9/11/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor Ricardo Enrique ITZCOVICH (C.I. N° 6.912.663) que deberá presentarse ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud, sito en Lima 340, P.B., Capital Federal, munido del Título Original y Credencial Profesional, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieren corresponder en caso de incomparecencia injustificada, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa N° 1160/1165 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION n° 46, que lo condena a la pena de inhabilitación especial de SEIS (6) años para ejercer la medicina por el delito de préstamo de nombre, en calidad de autor.

Conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 42, se lo dará por notificado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento de Gestión Administrativa.

e. 9/11 N° 334.768 v. 13/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 27.799 del 3/11/2000

EXPEDIENTE N° 38.930. EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización en Dólares Estadounidenses. RAZON SOCIAL: Orígenes Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Orígenes Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los trabajadores Incapacitados en Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, Dólares Estadounidenses, con las Condiciones generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Proveído N° 84.371 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 35); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 37); Condiciones Particulares (fs. 53, 39/41); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 52).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e.9/11 N° 334.762 v. 9/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

— ACLARACION —

En la edición del día 03/11/2000 del Boletín Oficial Nº 29.518.

RESOLUCION Nº 27.790 del 26/10/2000.

DONDE DICE: FIRMADO DR. CARLOS GALLO, GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

DEBE DECIR: FIRMADO: DR. IGNACIO WARNES, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 334.993 v. 9/11/2000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hace saber al FRIGORIFICO FRICARD S.A. que por la Resolución SENASA N° 178 de fecha 8 de febrero de 1999 recaída en el Expediente N° 46.705/96, se ha desestimado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENASA N° 181 de fecha 17 de abril de 1997 por la cual se les impuso una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000). Quedan ustedes debidamente notificados. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 9/11 N° 334.630 v. 13/11/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se comunica a terceros interesados, la nueva denominación del cultivar de Raigrás perenne (Lolium perenne) "KINGSTON", solicitado por Pyne Gould Guinnes Ltd., representado legalmente en la República Argentina por KWS ARGENTINA S.A. A tal efecto, la nueva denominación propuesta es "CERES KINGSTON".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

autorizada su publicación — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 64.755 v. 9/11/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre TOPAZ obtenida por Institute of Experimental Botany (República Checa).

Solicitante: Institute of Experimental Botany

Representante Legal: Juan M. Rosauer "Los Alamos de Rosauer S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad.

	TOPAZ	GOLDEN DELICIOUS	DELICIOUS
Fruto, relación alto/ancho:	Baja a media	Alta	Alta
Fruto, forma:	Globoso Aplanado	Cónico	Cónico Oblongo
Fruto, marcación de lados:	Débil	Intermedio	Fuerte
Fruto, coronamiento de la zona del cáliz:	Intermedio	—	Fuerte
Fruto, largo del pedúnculo:	Intermedio	Muy largo	largo

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 18.777 v. 9/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 32/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; las Resoluciones N° 567/97 y 622/97 de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y los informes de las distintas áreas de esta Superintendencia sobre la metodología para el cálculo de la Comisión Promedio del Sistema; y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 24.241, entre la información que cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá enviar periódicamente a sus afiliados, se encuentra la Comisión Promedio del Sistema.

Que según lo legislado en el Artículo 118 inciso ñ) de la misma Ley, entre los deberes de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, está el de determinar la Comisión Promedio del Sistema.

Que durante los últimos meses se ha extendido entre las AFJP la práctica de otorgar bonificaciones sobre las comisiones que cobran, siendo oportuno incorporar estos efectos al cálculo de la comisión promedio que se comunica a los afiliados.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 118 de la Ley 24.241 y en el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — La Comisión por Aportes Obligatorios Promedio de cada AFJP ("Comisión Promedio") y la Comisión por Aportes Obligatorios Promedio del Sistema ("Comisión Promedio del Sistema") serán calculadas por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, en base al régimen de comisiones y bonificaciones vigente de acuerdo a las normas de la Superintendencia de AFJP, a la información sobre aportantes y recaudación suministrada por la AFIP-DGI, al costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y a la distribución de aportantes por categoría de bonificación proporcionados directamente por las AFJP.

Con una frecuencia mensual, se informará, a través del Boletín Estadístico Mensual, las cifras de la Comisión Promedio de cada Administradora, así como la Comisión Promedio del Sistema, correspondientes al mes en que se publica el mismo.

Entre los días QUINCE (15) y VEINTICINCO (25) de los meses de febrero, junio y octubre se informará a todas las AFJP autorizadas, la cifra del Promedio Cuatrimestral de la Comisión Promedio del Sistema ("Comisión Promedio Cuatrimestral del Sistema"), correspondiente a los cuatrimestres noviembre-febrero, marzo-junio y julio-octubre, respectivamente. Dicho valor deberá ser comunicado a los respectivos afiliados de cada Administradora mediante el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, y según lo dispuesto en el artículo 6° de la Instrucción SAFJP N° 4/99.

ARTICULO 2° — Las fórmulas de cálculo que utilizará esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para la determinación de dichos indicadores serán las expresadas en el Anexo que forma parte integrante de esta Instrucción.

ARTICULO 3° — El informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá entregarse en la Mesa de Entradas de esta Superintendencia, hasta las 17 horas del día 5 del segundo mes posterior al del mes que se informa. El informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre no deberá ser presentado.

ARTICULO 4° — Antes del día DIEZ (10) de cada mes todas las AFJP autorizadas informarán la distribución de aportantes del mes anterior por categoría de bonificación otorgada y el costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento del mes siguiente.

ARTICULO 5° — La presentación de la información establecida en el artículo anterior se hará efectiva a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP en el marco de la Resolución SAFJP N° 293/97, a la casilla de correo electrónico SAFJP PLANEAMIENTO. Ante la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio señalado en el párrafo anterior, por problemas de índole técnico debidamente probados, la información deberá presentarse en soporte magnético, acompañada de nota aclaratoria, ante la Mesa de Entradas de este Organismo.

ARTICULO 6° — Deróganse las Resoluciones SAFJP N° 567/97 y 622/97.

ARTICULO 7° — La presente instrucción comenzará a regir el primer día hábil del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

METODOLOGIA DE CALCULO

ARTICULO 1° — La Comisión Promedio para un mes determinado y para una administradora en particular se calculará de la siguiente forma:

A) Se calculará, en los meses de febrero, junio y octubre, un "ingreso imponible de referencia" para cada AFJP, de aplicación durante los cuatro meses siguientes ("cuatrimestre de referencia") y correspondiente al semestre calendario finalizado en enero, mayo y setiembre, respectivamente. Para ello, se sumará la recaudación por aportes obligatorios de la AFJP en los seis meses previos y se dividirá por la suma del número de aportantes correspondientes a esos mismos seis meses, dividiéndose el resultado por 0,11. Los nuevos valores del Ingreso Imponible de Referencia tendrán vigencia a partir de los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente.

$$IIjc = \frac{\sum_{1}^{6} Rjx}{\sum_{1}^{6} Ajx} * \frac{1}{0{,}11}$$

donde,
IIjc = Ingreso imponible de referencia para el cuatrimestre c de la AFJP j,
Rjx = Recaudación por aportes obligatorios de la AFJP j en el mes x,
Ajx = Aportantes de la AFJP j en el mes x;

donde x varía entre 1 y 6 representando, respectivamente, los meses de agosto a enero, diciembre a mayo y abril a setiembre.

En caso de producirse una fusión por absorción de una o más AFJP, el ingreso imponible de referencia de la absorbente se recalculará incluyendo tanto la recaudación como los aportantes de la(s) absorbida(s) durante los meses de referencia considerados

B) Se calculará, en los mismos meses, una "distribución de referencia de aportantes", según categoría de bonificación, para la administradora, de aplicación durante el cuatrimestre de referencia y correspondiente al semestre calendario finalizado en enero, mayo y setiembre, respectivamente. Para establecer la proporción de aportantes en cada categoría de bonificación de la Administradora (una de las cuales será la de aquellos sin bonificación), se dividirá la suma del número de aportantes en los seis meses previos de cada categoría por la suma del número total de aportantes correspondientes a esos mismos seis meses. Los nuevos valores de la distribución de referencia se comenzarán a utilizar en los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente.

$$PAijc = \frac{\sum_{1}^{6} Aijx}{\sum_{1}^{6} Ajx}$$

donde,

PAijc = Proporción de aportantes bonificados en la categoría i para el cuatrimestre c de la Administradora j;

Aijx = Aportantes bonificados en la categoría i de la Administradora j en el mes x;

Ajx = Aportantes de la Administradora j en el mes x;

donde x varía entre 1 y 6 representando, respectivamente, los meses de agosto a enero, diciembre a mayo y abril a setiembre.

En caso de producirse una fusión por absorción de una o más AFJP, la distribución de la absorbente se recalculará incluyendo los aportantes de la(s) absorbida(s) durante los meses de referencia considerados.

C) Se estimará, para el mes de publicación en el Boletín Estadístico Mensual, la Comisión Promedio de cada AFJP, es decir el promedio de la Comisión en cada categoría i de bonificación, ponderado por la proporción de aportantes en dicha categoría. Para obtener la Comisión en cada categoría se calculará el producto del Ingreso Imponible de referencia por la comisión variable bonificada y al resultado se le sumará la comisión fija bonificada, dividiéndose lo obtenido por el Ingreso Imponible de referencia.

$$CPjx = \sum_{i} \frac{CFBijx + CVBijx * IIjc}{IIjc} * PAijc$$

donde,

CPjx = Comisión Promedio de la Administradora j en el mes x;
CFBijx = Comisión fija bonificada en la categoría i de la Administradora j vigente en el mes x;
CVBijx = Comisión variable bonificada en la categoría i de la Administradora j vigente en el mes x;
IIjc = Ingreso imponible del cuatrimestre c de referencia de la Administradora j;
PAijc = Proporción de aportantes bonificados en la categoría i para el cuatrimestre c de la Administradora j.
La comisión fija bonificada de la Administradora j vigente en el mes x se calculará descontando de la comisión fija la bonificación según corresponda:

$$CFBijx = CFjx - BFijx * CFjx$$

donde,
CFjx = Comisión fija por aportes obligatorios de la Administradora,j en el mes x;
BFijx = Bonificación porcentual de la comisión fija para la categoría i de la Administradora j en el mes x;

La Comisión variable bonificada de la Administradora j vigente en el mes x se calculará descontando de la comisión variable la bonificación (neta o no del costo del seguro) según corresponda.

Si la bonificación se estima sobre la comisión variable

$$CVBijx = CVjx - BVijx * CVjx$$

o, si la bonificación se estima sobre la comisión variable neta del costo del seguro:

$$CVBijx = CVjx - BVijx * (CVjx - CSjx)$$

donde,
CVjx = Comisión Variable por aportes obligatorios de la Administradora j en el mes x;
BVijx = Bonificación porcentual de la Comisión Variable para la categoría i de la Administradora j en el mes x;
CSjx = costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento de la Administradora vigente en el mes x.

ARTICULO 2° — Para la estimación de la Comisión Promedio del Sistema para un mes determinado, se calculará el promedio ponderado de las Comisiones Promedio de las AFJP, utilizando como ponderador la participación de cada administradora en la recaudación por aportes obligatorios del cuatrimestre de referencia.

$$CPSx = \sum_{j=1}^{k} CPjx * PRjc$$

donde,
CPSx = Comisión Promedio del Sistema en el mes x;
k = número de AFJP autorizadas;
CPjx = Comisión Promedio de la Administradora j en el mes x;

$$PRjc = \frac{\sum_{x=1}^{6} Rjx}{\sum_{j=1;x=1}^{k;6} Rjx}$$ = ponderador de recaudación del cuatrimestre c de la Administradora j;

Rjx = Recaudación por aportes obligatorios de la Administradora j en el mes x.

Cuando alguna administradora cesa de funcionar, los ponderadores de recaudación deberán ajustarse en forma proporcional si se trata de una liquidación, o sumando el de la absorbida a la absorbente en caso de fusión. De esta manera, la suma de ponderadores para las k Administradoras funcionando en el mes x, siempre será igual a la unidad

$$\sum_{j=1}^{k} PRjc = 1$$

ARTICULO 3° — En los meses de febrero, junio y octubre se estimará la Comisión Promedio Cuatrimestral del Sistema. Para ello, se calculará, el promedio simple de las Comisiones Promedio del Sistema de los cuatro meses que finalizan en el del cálculo:

$$CPCS = \frac{\sum_{x=1}^{4} CPSx}{4}$$

donde,
CPCS = Comisión Promedio Cuatrimestral del Sistema
CPSx = Comisión Promedio del Sistema del mes x.

e. 9/11 N° 334.583 v. 9/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Juana Rosa JANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/11 N° 334.763 v. 13/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecido Miguel Angel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/11 N° 334.765 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-12008295-8	ZARZUR, RAUL ANTONIO	0	100	C.P.L. BOSSI	JEFE (INT) REGION	870	REGION ROSARIO II

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50125412-2	PRIMO MESCHINI S. A.	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	Región Mendoza
30-69437568-1	VIÑA DOÑA PAULA S. A.	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	Región Mendoza
30-70036057-8	AUTOMOVILES ALEMANES SA	00	100	BIRCHER DOMINGO	JEFE REGION	855	AGENCIA RAFAELA
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG.CBA	270	AG SEDE 2 CBA
30-68757999-9	AUTO HAUS S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG. CBA	272	AG SEDE 1 CBA
30-59049342-9	MAIPU AUTOMOTORES S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG. CBA	270	AG SEDE 2 CBA
33-69426717-9	COLAUTO ARGENTINA ADESIVOS E MAS	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG. CBA	270	AG SEDE 2 CBA
30-62948960-2	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO ELECTRICO DE PLA LIMITADA	0	100	SERGIO OSCAR FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-68063050-6	COMPER S.A.	0	100	SERGIO OSCAR FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
27-05571927-1	LUNA, Ana Isabel	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe(I) Reg. C. Rivadav.	435	Distrito Río Grande
20-15263545-2	RAFUL CARAM, Miguel	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe(I) Reg. C. Rivadav.	435	Distrito Río Grande
30-67779639-8	AUTOMOTORES CASANOVAS S.A.	0	100	Santos Juan Carlos	Jefe Región	115	Dto. Dolores
30-66455468-9	PIVAC SH	0	100	Santos Juan Carlos	Jefe Región	108	Dto. Cañuelas
30-69264438-3	VACTRA S.A.	0	100	Santos Juan Carlos	Jefe Región	108	Dto. Cañuelas
30-69265301-3	HAIL TRAILER INTERNACIONAL S.A.	0	100	Santos Juan Carlos	Jefe Región	108	Dto. Cañuelas

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 9/11 Nº 335.007 v. 9/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69797497-7	ROBINSON CONSULTING CORP	0	97.33	ATANASIOS MARIA	JEFE AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50
30-60597881-5	AGROPECUARIA CERRO DEL AGUILA S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10
30-70701308-3	DIMAGRAF CENTRO S.A.	0	100	CRUSCO CRISTINA R.	JEFE AGENCIA N° 2	002	AGENCIA N° 2
30-69456437-9	MEGADISC S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA N° 7	007	AGENCIA N° 7
30-52190917-6	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	0	92.09	SOBRADO MARIA	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69723733-6	LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	046	AGENCIA N° 46

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-69561065-9	STARMEDIA ARGENTINA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-69797244-3	KAESER COMPRESORES DE ARGENTINA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
33-70086410-9	GAES S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-68652973-4	ROTAREX SUDAMERICANA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-61044423-3	METALURGICA BERNAL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-69119165-2	ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-50833720-1	BETANIA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-69650921-9	GAULOIS AUTOMOTORES S.A.	0	100	CAPMOURTERES C.	JEFE REGION N° 6	064	AGENCIA N° 64
30-70193501-9	METROLINE S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-69726718-9	RABO TRADING ARGENTINA S.A.	0	63.18	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-68723499-1	ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-65615704-2	BRASTEX S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE(INT) REGION 3	002	AGENCIA N° 2
30-69059407-9	MPM OBRAS CIVILES S.A.	0	68.12	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 7	008	AGENCIA N° 8
33-69730520-9	PERSAN ARGENTINA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 7	043	AGENCIA N° 43
33-70710884-9	BOLOGNA MOTORS S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-69439076-1	JACQUARD CENTRE S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-69620713-1	CHEP ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-68632780-5	PRODUCTOS T N T S.A.	0	57.60	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	056	AGENCIA N° 56
30-66304517-9	GIGARED S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	001	AGENCIA N° 1
30-68579313-6	ARGENPROM S.R.L.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	016	AGENCIA N° 16
30-66298283-7	BETA MOTOR ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	056	AGENCIA N° 56
30-65927696-4	ESPASA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	001	AGENCIA N° 1
30-68622208-6	AUTO GENERALI S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	001	AGENCIA N° 1
33-68720278-9	DOWERY S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION N° 10	049	AGENCIA N° 49
30-70199769-3	LAKEFIELD RESEARCH ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION N° 10	048	AGENCIA N° 48
30-67772126-6	AURELIA VIAL S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	007	AGENCIA N° 7
30-61769078-7	ELEVE S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	007	AGENCIA N° 7
30-54176645-2	RUTENIA S.A.C.I.I.Y.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
33-69561454-9	MEDIA PLANNING S.A.	0	95.94	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-69556885-8	S.V. LOGISTICA S.R.L.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-67813601-4	ENERGY CONSULTING SERVICE SA.	0	60.79	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-69157927-8	CARTBOX S.A.	0	88.55	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REG. DEV. EXP	068	AGENCIA N° 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 9/11 Nº 335.008 v. 9/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita al imputado que al pie se detalla para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario n° 021/00, a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001), bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina aduanera (art. 1004), sita en 24 de Septiembre n° 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

SUMARIO	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
SA04/00/021	FLORES SAAVEDRA, Mario Alberto	$ 1415,60	987

TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 9/11 N° 334.711 v. 9/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras ... Visto: ... y Considerando: ... Dispone: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). — ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. — ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE ... Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras - Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.		TRIBUTOS	
DN10-N° 366/00	Eliseo DOS SANTOS	C.I.B.	77.318.895	$	313,54.-
DN10-N° 374/00	Juana NEGRETE	C.I.P.	2.019.392	$	13,77.-
DNI10-N° 375/00	Damiano RAMIREZ	C.I.P.	717.449	$	25,29.-
DNI10-N° 395/00	Luiz David SOUZA	C.I.B.	12.684.089	$	87,26.-

e. 9/11 N° 334.714 v. 9/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La Instrucción resuelve: DECLARAR en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta Sede Aduanera, en donde quedará notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 055/00	ARTURO FABIAN LARRACET	986-987

e. 9/11 N° 334.732 v. 9/11/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CNCB), designado en expediente 43286 (Boleta de Deuda Nº 10004/104/95) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) UNION PERSONAL DE PANADERIAS s/ Ejecución Fiscal" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca Nº 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el 23 de noviembre de 2000 a las 11:00 horas, al mejor postor, en el mismo inmueble de Bahía Blanca: Manzana entre calles Pedro Pico, M. Céspedes, Misiones y Cnel. Vidal, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 359-ad, Parcela 1-a, Matrícula 67929, Partida 138142 (007). Sup. total: 10082,30 m^2 Base: $ 20.931. Ocupado por el demandado y Sra. Angélica Pereira (construcción precaria). Ad corpus. Seña 10%, Comisión 3%. Sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Libre de impuestos y gravámenes. Saldo al aprobarse la subasta. El comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 26 de octubre de 2000.

NOTA: El presente se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

e. 8/11 Nº 334.566 v. 9/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52 a cargo de la DRA. MIRTA GRACIELA FABRIS, correspondientes a los años 1958 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 31.694/00

e. 8/11 N° 334.241 v. 10/11/20000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARAVAGLIA JOSE GUILLERMO en su carácter de último representante legal de IGLU S.A.I.C., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/11 N° 334.162 v. 13/11/2000